

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2022-00175-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE GUADALUPE  
DEMANDADO: ALBEIRO DE JESUS MORALES ORDOÑEZ

**SECRETARIA:** Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, Octubre tres (03) de dos mil veintidós (2022).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. -**  
Octubre tres (03) de dos mil veintidós (2022). –

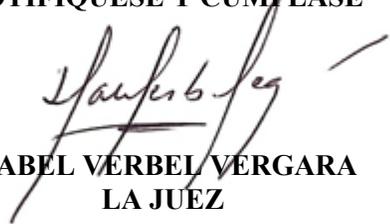
Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular, insaturada por CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE GUADALUPE identificada con C.C o Nit. No. 900.670.373-0 quien actúa a través de apoderado, contra el señor ALBEIRO DE JESUS MORALES ORDOÑEZ identificada con C.C o Nit. No. 8.850.369. Al cual acompaña título ejecutivo.

En consecuencia, por cumplirse los requisitos de ley se

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE GUADALUPE y a cargo de ALBEIRO DE JESUS MORALES ORDOÑEZ, por las siguientes sumas de dinero:
  - \$2.637.200 M/cte. por concepto de expensas de administración, correspondiente a los meses desde marzo del 2021 a abril del 2022.
  - Por los intereses moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
  - Abstenerse de librar mandamiento por concepto de gastos procesales, toda vez que no se encuentra acreditada que la obligación haya sido pactada por el demandado.
2. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
3. Ordénese el emplazamiento de la parte demandada, en la forma indicada en el Art. 293 del CGP y conforme a lo indicado en el decreto 806 de 2020. Surtido el emplazamiento, se designará Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.
4. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
5. Téngase a la Doctora CINDY VANEGAS BARRIOS, como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MABEL VERBEL VERGARA  
LA JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TURBACO - BOLIVAR  
Notificación por Estado electrónico No. 50 DE 10 DE  
OCTUBRE DE 2022 TURBACO - (BOLIVAR)  
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO  
Secretaria